

Miércoles, 16 de diciembre de 2015

P8_TA(2015)0449

No objeción a un acto delegado: reglamento financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas

Decisión del Parlamento Europeo de no presentar objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión, de 30 de octubre de 2015, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 110/2014 sobre el Reglamento Financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas a que se hace referencia en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (C(2015)07554 — 2015/2940(DEA))

(2017/C 399/48)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2015)07554),
 - Vista la carta de la Comisión de 12 de noviembre de 2015, por la que le solicita que declare que no presentará objeciones al Reglamento Delegado,
 - Vista la carta de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario al presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión de 27 de noviembre de 2015,
 - Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 210,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2015/1929 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ⁽²⁾,
 - Vista la recomendación de Decisión de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario,
 - Visto el artículo 105, apartado 6, de su Reglamento,
 - Visto que no se ha manifestado oposición alguna en el plazo señalado en el artículo 105, apartado 6, tercer y cuarto guiones, de su Reglamento, que expiró el 15 de diciembre de 2015,
- A. Considerando que, en la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre la aprobación independiente de la gestión presupuestaria de las empresas comunes con arreglo al artículo 209 del Reglamento Financiero ⁽³⁾, las tres instituciones expusieron, en particular, su intención de «proponer las modificaciones pertinentes del artículo 209 y el artículo 60, apartado 7, del Reglamento Financiero en el contexto de la futura revisión de dicho Reglamento»;
- B. Considerando que el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 fue modificado el 28 de octubre de 2015 por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2015/1929, que, además de ajustarlo a las Directivas 2014/23/UE ⁽⁴⁾ y 2014/24/UE ⁽⁵⁾, así como reforzar el sistema de protección del presupuesto de la UE, modificó sus artículos 209 y 60, adaptando las normas sobre aprobación de la gestión, auditoría externa e informes anuales de los organismos que operan con arreglo al artículo 209 del Reglamento Financiero a aquellos que operan de conformidad con el artículo 208;

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 286 de 30.10.2015, p. 1.

⁽³⁾ DO L 163 de 29.5.2014, p. 21.

⁽⁴⁾ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

⁽⁵⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Miércoles, 16 de diciembre de 2015

- C. Considerando que, el 30 de octubre de 2015, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (C(2015)07554) que actualiza el Reglamento Delegado (UE) n.º 110/2014 sobre el Reglamento Financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas a que se hace referencia en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (ajustándolo a las correspondientes disposiciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013, que se aplica a los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento Financiero), con vistas a que pueda aplicarse desde el comienzo del ejercicio, garantizando así una transición clara hacia las nuevas normas;
- D. Considerando que, con arreglo al artículo 210 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, por el que se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados, en principio, el Reglamento Delegado (C(2015)07554) solo puede entrar en vigor al final del periodo de control por el Parlamento y el Consejo, que comprende dos meses a partir de la fecha de notificación —es decir, hasta el 30 de diciembre de 2015— y que puede ser ampliado en otros dos meses;
- E. Considerando, no obstante, que, el 12 de noviembre de 2015, la Comisión solicitó al Parlamento que, si no tenía intención de presentar objeciones al acto delegado, se lo notificara a más tardar el 21 de diciembre de 2015, ya que, a fin de garantizar su publicación puntual en el Diario Oficial antes del 31 de diciembre de 2015 y asegurar así la entrada en vigor del acto delegado el 1 de enero de 2016, según lo previsto, dicho acto debería transmitirse a la Oficina de Publicaciones antes del 21 de diciembre de 2015;
1. Declara que no presentará objeciones al Reglamento Delegado;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.
-